



SG/RJ/JOC

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES REMITIDAS POR LA SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DEL IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES.

En el curso del procedimiento que se viene instruyendo para la elaboración del “Anteproyecto de Ley de Regulación del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales”, cuya toma de conocimiento por el Gobierno de Aragón tuvo lugar en su reunión de 11 de noviembre de 2020, se ha remitido dicho texto, con la documentación que lo acompaña, a las secretarías generales técnicas de todos los departamentos de la Diputación General de Aragón para que pudiesen formular sugerencias o hacer aportaciones.

El envío se realizó el día 26 noviembre, señalando para este trámite un plazo de diez días. Dentro del mismo se recibieron cinco respuestas, y dos posteriores, que también han sido estudiadas y tenidas en consideración, ya que se trata de recoger todas las ideas que puedan ayudar a la mejora del anteproyecto en trámite.

Se hace a continuación un resumen del contenido de dichas respuestas y de su inclusión, o desestimación razonada, en el texto que se remitirá a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, conforme a la previsión del artículo 37.7 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón:

1ª/ Respuesta del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda: en un correo electrónico de 17 de noviembre manifiestan que no van a hacer alegaciones

2ª/ Respuesta al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, a través de la Dirección General de Energía y Minas, de 18 de noviembre. Apunta al recargo previsto en la Ley del Sector Eléctrico cuando las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico fueran gravadas, directa o indirectamente, con tributos propios de las CCAAs o recargos sobre tributos estatales. No sugiere ningún cambio, ya que la norma en trámite no modifica sustancialmente en este aspecto la actual regulación del impuesto.

3ª/ Respuesta al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 19 de noviembre: sugieren varias correcciones de matiz u ortográficas, que se han tenido en consideración. Hay otras dos que se han desestimado, por las siguientes razones:

- la referencia a la aprobación "*reglamentaria*" del modelo de declaración previsto en el art. 27.2, ya que ello obligaría a hacerlo en una norma de este nivel, que no es precisa, siendo suficiente con una orden del Consejero competente, y
- la que aconseja volver a poner "*con base en*" para el cálculo de promedios en el artículo 38.2, que es innecesaria, ya que esta locución consta respecto al primer método, y se extiende al segundo, sin que sea necesario repetirla.



4ª/ Respuesta de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Financiación, donde se pone de manifiesto al déficit que generará la puesta en marcha de las medidas impositivas que se someten a informe, tanto por la merma en la recaudación tributaria como por el incremento del gasto, lo que obligará, dada la actual crisis sanitaria y económica, a su compensación con fuentes de financiación alternativas y/o racionalización del gasto público. No sugieren cambios en el texto del anteproyecto.

5ª/ Respuesta de la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, de la Vicepresidencia del Gobierno, de 27 de noviembre. Tras efectuar diversas consideraciones sobre el anteproyecto, no hacen ninguna observación

6ª/ Respuesta del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de 30 de noviembre: hacen una sugerencia relativa a los principios de la ley (art. 3.i), que se ha tenido en cuenta.

7ª/ Respuesta del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de 30 de noviembre. Se valora positivamente la tarifa progresiva, y sugieren:

- que se adopte un lenguaje inclusivo: este cambio ya se ha hecho, atendiendo al informe de impacto de género que acompaña al anteproyecto, tras el cual se modificaron las referencias a lo largo de todo el texto
- que se tengan en cuenta los hogares monoparentales, muchos de los cuales están "*en situación de pobreza y hasta de emergencia social*", situaciones ya se han tenido en cuenta en el artículo 21, que regula la tarifa social y se remite a la Ley de reducción de la pobreza energética en Aragón, habiéndose previsto un régimen especial para las personas que acreditan estas circunstancias.
- que se considere el número de miembros de la unidad familiar y establecer bonificaciones en las tarifas. Esta idea ya se estudió, pero se desestimó por dos razones, que se explican en las memorias que acompañan al anteproyecto: en primer lugar, se trata de situaciones variables que no se pueden controlar porque, al realizar la gestión del impuesto directamente, la administración autonómica no dispone de los datos actualizados del padrón de los 731 municipios de Aragón (para comprobar los que residen en cada casa los ayuntamientos nos deberían remitir el padrón de habitantes, y no se puede por ser datos protegidos); desagregarlo para obtener el dato de cuántas personas hay en cada vivienda y corregir en función de ello la amplitud de los tramos de la tarifa complicaría considerablemente la gestión. Por otro lado, ninguna de las tarifas progresivas que se han estudiado cuyo punto de menor coste medio está en la zona de 20 a 25 m3/mes, como se prevé en el anteproyecto, ha establecido mecanismos explícitos de corrección, ya que la propia estructura de la tarifa hace que el efecto penalizador sobre las familias numerosas no sea excesivo: el crecimiento de los costes medios se produce a partir de



un nivel de consumo (20 m³/mes) que hace que la mayoría de los consumos razonables, incluso para familias numerosas, no se adentren excesivamente en los tramos de fuerte crecimiento del coste. Es por ello que no se considera preciso introducir en la regulación del impuesto ningún elemento de compensación de la progresividad en función del número de personas residentes en la vivienda, porque la estructura de la tarifa propuesta lleva implícito un comportamiento económico no lesivo para los supuestos de elevado número de personas residentes y así se evita la complejidad y la carga de gestión asociadas, circunstancia que también debe ser tenida en cuenta a la hora de valorar la eficacia y sostenibilidad de un impuesto..

De acuerdo con lo expuesto, se ha modificado el texto del anteproyecto, tras lo que se procederá a remitirlo a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Dolores Fornals Enguïdanos,

DIRECTORA